



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/07/2020, por el que se Autoriza la Adopción de un Medio Electrónico Idóneo para las Sesiones y Resolución de los Medios de Impugnación con presencia remota, con motivo de la Pandemia Originada por el Virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/07/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE UN MEDIO ELECTRÓNICO IDÓNEO PARA LAS SESIONES Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PRESENCIA REMOTA, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/06/29
Publicación	2020/07/15
Vigencia	2020/06/30
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM)
Periódico Oficial	5845 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/07/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE UN MEDIO ELECTRÓNICO IDONEO PARA LAS SESIONES Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PRESENCIA REMOTA, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implicó reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.
2. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
3. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, dentro de las cuales destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del treinta de marzo al treinta de mayo.
5. El veintisiete de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/05/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo, reanudando labores el día primero de junio, en continuidad con las medidas



preventivas tomadas por este Órgano Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus Covid-19.

5. El veintinueve de mayo, se dictó Acuerdo TEEM/ACG/06/2020, por el que se amplió el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas y en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido el uno al treinta de junio y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que resulten necesarias dentro del plazo referido, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a sana distancia.

En ese Acuerdo General, se acordó que el Pleno continuará de manera extraordinaria y excepcional la atención de aquellos asuntos urgentes o que así lo ameriten mediante la realización de sus sesiones presenciales remotas para la resolución de asuntos tanto administrativos como jurisdiccional, utilizando los medios electrónicos de comunicación remota a su alcance.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a que se le



administre justicia por tribunales que están expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manea pronta, completa e imparcial, Así como la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.



VIII. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y nuestra Entidad Federativa por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, este Tribunal Electoral considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional y de las personas que acuden a las instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y l) de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local, que establecen los principios rectores en la materia electoral, como lo es el de legalidad y certeza de los actos y las resoluciones electorales y la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

XI. Por ello, en aras de privilegiar la salud de las personas involucradas en la impartición de la justicia electoral y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, dado que la ley electoral faculta a este Tribunal Electoral resolver los medios de impugnación en materia electoral sin que sea necesario que las magistradas y el magistrado compartan el mismo espacio físico, lo anterior pues, a pesar de que es obligación de este Órgano Jurisdiccional realizar Sesiones Públicas, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto; para ello se debe garantizar que cada magistrada y magistrado conozcan oportunamente los proyectos de resolución y puedan fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga este Tribunal.

X. En atención a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las sesiones de este Tribunal Electoral no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

XI. Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y en nuestra entidad federativa, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos implemente los medios tecnológicos que considere más idóneos para la resolución oportuna de los medios de impugnación de manera presencial remota, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables como podrían ser, el correo electrónico, las video conferencias, los chats por Whatsapp o cualquier otra



herramienta tecnológica que permita la comunicación visual, audiovisual o por texto.

XII. En ese sentido a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios de la misma, así como garantizar el derecho de las personas a obtener justicia pronta y expedita, que impone el artículo 17 de la Constitución Federal, se deben de implementar acciones y medidas que permitan continuar con las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral; siguiendo las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria federal y local y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- La discusión y resolución presencial remota de los asuntos, es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país y el Estado, por lo que podrá modificarse según lo determine este Tribunal Electoral a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias.

SEGUNDO. Para el desarrollo de las sesiones, tanto públicas como privadas, se observarán las reglas generales relativas a las Sesiones de Pleno, establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el Reglamento Interior del propio Tribunal Electoral, en el entendido que seguirán siendo obligatorias las formalidades previas a la contingencia, en lo que resulten aplicables.

TERCERO. Las sesiones presenciales remotas del Tribunal Electoral se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real, mediante videoconferencia, de manera remota, que permita que el trabajo siga su curso utilizando la tecnología, sin tener pérdidas en eficacia y transparencia en la impartición de justicia electoral.

Las sesiones por este medio electrónico generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.



Para ello, se utilizará la herramienta digital que el área de informática disponga al efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios.

En todos los casos, el área de informática deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de la sesión presencial remota, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

CUARTO. Se discutirán y resolverán de forma presencial remota los asuntos relacionados con violencia política en razón de género y comunidades indígenas y aquellos que el Pleno determine como urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, el cual debe estar debidamente justificado.

QUINTO. Los proyectos de resolución correspondientes deberán circularse a través de medios electrónicos, con la anticipación suficiente para su discusión y resolución, a través de la Secretaría General.

Los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las Magistradas y el Magistrado cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión.

SEXTO. Las Magistradas y el Magistrado determinarán el o los correos electrónicos que serán utilizados en su ponencia para realizar las comunicaciones correspondientes.

SÉPTIMO. El Magistrado Presidente convocará a sesión presencial remota a las Magistradas, a través de la Secretaria General, con los asuntos que previamente se hayan circularado, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha y hora. Dicha Convocatoria se informará al área de informática a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las Magistradas y el Magistrado estén en condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la herramienta digital, así como para solventar cualquier falla técnica quien se pudiera presentar.



OCTAVO. Las Sesiones presenciales remotas se realizarán en la fecha que se determine, previa convocatoria realizada por la Secretaria General, por instrucciones del Magistrado Presidente.

En ese sentido, en el día fijado para la Sesión respectiva, las Magistradas y el Magistrado ingresarán a la herramienta digital, previamente acordada, para llevar a cabo la Sesión presencial remota.

NOVENO. Se publicará en los estrados del Tribunal y en redes sociales, la convocatoria y el orden del día correspondiente, en los que se señalarán los expedientes que serán objeto de discusión y resolución.

DÉCIMA. El Magistrado Presidente hará uso de la voz y dará inicio con la Sesión presencial remota. A continuación, solicitará a la Secretaria General que verifique el quórum legal de las Magistradas y el Magistrado que se encuentran conectados a la herramienta digital –videoconferencia- así como el dar cuenta de los asuntos listados para su resolución.

DÉCIMA PRIMERA. La Secretaria General tomará la palabra, acatará la indicación del Magistrado Presidente, y le informará lo que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El Magistrado Presidente solicitará a la Secretaria General que dé cuenta con los asuntos que las Magistradas y el Magistrado someten a consideración del Pleno, debiendo seguir el orden por ponencia. Para ello, cada ponencia deberá hacer llegar oportunamente a la Secretaria General la síntesis de los asuntos listados.

En caso de que existiera alguna falla técnica que impida la continuación de la sesiones, se podrá decretar por el Pleno un receso en tanto la dificultad técnica se subsane, pudiendo reanudarse una vez que se cuente con los elementos tecnológicos y técnicos necesarios para ello.

DÉCIMA TERCERA. Cuando el Magistrado Presidente considere agotada la discusión, o bien, no hubiere intervenciones, solicitará a la Secretaria General que recabe la votación y le informe sobre la misma, debiendo señalar si el o los proyectos son aprobados por unanimidad o por mayoría de votos, y acto seguido el Magistrado Presidente leerá los resolutivos que correspondan.



DÉCIMA CUARTA. La Secretaria General se encargará de realizar la logística de las firmas autógrafas, quien se comunicará con las Magistradas y Magistrado a fin de poder recabar las firmas.

DÉCIMA QUINTA. La Secretaria General levantará acta plenaria para hacer constar el quorum legal de la asistencia de las Magistradas y Magistrado, así como la aprobación del desahogo de los asuntos del orden del día y la votación correspondiente mediante las sesiones por videoconferencia.

DÉCIMA SEXTA. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el veintinueve de junio y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/07/2020, por el que se Autoriza la Adopción de un Medio Electrónico Idóneo para las Sesiones y Resolución de los Medios de Impugnación con presencia remota, con motivo de la Pandemia Originada por el Virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.**